ACTA DE RESCILIACIÓN DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° ICFES-532-2025

NOMBRE DEL CONTRATISTA:	**ITERIA S.A.S**
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA:	**805023132-3**
ORDENADOR DEL GASTO:	**BRAHIAM DANIEL MONTOYA ZULETA,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 1.013.557.847 de Betania - Antioquia, quien desempeña el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora, Grado 04 ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, encargado en el empleo denominado Secretario General mediante Resolución N° 000446 del 25 de septiembre de 2024 y debidamente posesionado mediante Acta N° 43 del 25 de septiembre de 2024, encargo prorrogado mediante Resolución N° 000662 del 23 de diciembre de 2024 y Resolución 000097 del 21 de marzo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución interna de delegación de funciones N° 154 del 09 de abril de 2024, por medio de la cual se prorroga su encargo, quien obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES,** Empresa Estatal de carácter social, Entidad Pública descentralizada del Orden Nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el NIT 860.024.301-6

CONSIDERACIONES

1. Que en el numeral 1° del artículo 21 del Manual de Contratación del Icfes adoptado por Acuerdo 003 del 28 de diciembre de 2023, establece como causal de contratación directa la siguiente: *Cuando el valor del bien, obra o servicio por contratarse sea igual o inferior a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 smlmv).”*

2. Que el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - Icfes** suscribió Contrato de prestación de Servicios N° ICFES-532-2025 con **ITERIA S.A.S.** identificada con NIT **805023132-3**.

3. Que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 14521 del cuatro (4) de marzo de 2025 se expidió bajo el amparo de los recursos disponibles en el Rubro 000050101004007080, PAQUETES DE SOFTWARE, lo anterior, como soporte remitido por parte de la Subdirector de Información mediante Comunicación Interna N° 202530001713 del trece (13) de junio de 2025, para que la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, surtiera el proceso de contratación pertinente, sin embargo, atendiendo la disponibilidad inexistente de recursos asignados a este certificado por cancelación posterior del mismo, resulta pertinente atender el presente trámite administrativo de resciliación, lo anterior, conforme a lo informado por el área de presupuesto mediante correo electrónico de fecha diecinueve (19) de junio de 2025.

4. El Contrato de Servicios N° ICFES-532-2025 no ha sido iniciado ni ejecutado, lo anterior, atendiendo la situación administrativa planteada en el numeral anterior.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación
Edificio Elemento, Ac. 26 #69-76
601 5144370
www.icfes.gov.co

5. Que de lo expuesto es claro que la celebración del contrato que tiene por objeto contratar el servicio de soporte técnico especializado y apoyo a la administración de las plataformas tecnológicas Oracle implementados por el ICFES, no se puede iniciar, para lo cual resulta necesario realizar este acto de mutuo acuerdo, el cual resulta pertinente atendiendo los principios generales que rige la presente contratación.

6. Que de conformidad con la Doctrina y la Jurisprudencia[1], los contratos pueden terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas saber: (i) por mutuo consentimiento, denominada también resciliación o mutuo disenso (art. 1602 C.C.); (ii) por causas atribuibles a los contratantes: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del contratista (exceptio non ademplenti contractus, art. 1609 C.C.), o incumplimiento grave del contratista que implica su caducidad (art. 18 de la Ley 80 de 1993); (iii) por causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa, art. 44 Ley 80 de 1993), o terminación unilateral (en los casos del art. 17 Ley 80 de 1993 o por los vicios recogidos en el art. 45 ibídem)[2]

7. Que respecto del mutuo disenso, la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de tiempo atrás enseña que es uno de los correctivos jurídicos que tienen las partes contratantes en el régimen común para aniquilar el contrato, esto es, "[l]a primera forma de disolución del contrato autorizada por la ley, que otros denominan 'mutuo disenso', 'resciliación' o 'distracto contractual', es la prerrogativa que asiste a las partes, fundada en la autonomía de la voluntad, para deshacer y desligarse del contrato entre ellas celebrado. Fundados en el mismo principio, pueden mutuamente extinguir sus obligaciones, tal como lo enseña el primer inciso del artículo 1625 del Código Civil, en cuanto dice que *'toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula'"*[3]

8. Que, así como el contrato surge de un acuerdo de voluntades, los mismos contratantes tienen la facultad de dejarlo sin efectos.

9. Que, en mérito de lo expuesto, y acudiendo a lo dispuesto en el artículo 2483 del Código Civil, las partes reconocen que la presente resciliación también tendrá efectos de una transacción y, en consecuencia, suscriben las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA- RESCILIAR el Contrato Electrónico de Prestación de Servicios N° ICFES-532-2025 suscrito el diecinueve (19) de junio de 2025, que tiene por objeto: ***"Contratar el servicio de soporte técnico especializado y apoyo a la administración de las plataformas tecnológicas Oracle implementados por el ICFES",*** lo anterior, atendiendo las consideraciones presentadas en la parte emotiva de este acuerdo de voluntades.

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera (Subsección B), sentencia de 22 de junio de 2011, exp. 18.169, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

[2] Se aplica también en este ámbito el Código Civil que establece en el artículo 1625 los modos de extinción de las obligaciones: *"Artículo 1625. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: / 1o.) Por la solución o pago efectivo. /2o.) Por la novación. / 3o.) Por la transacción. / 4o.) Por la remisión. / 5o.) Por la compensación. / 6o.) Por la confusión. / 7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe. / 8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión. / 9o.) Por el evento de la condición resolutoria. / 10.) Por la prescripción"*

[3] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 5 de noviembre de 1979, G.J. t. CLIX, pág. 306; en similar sentido: sentencias de 16 de julio de 1985, G.J. t. CLXXX, pág. 125; 7 de junio de 1989, G.J. t. CXCVI, pág. 162; 1° de diciembre de 1993, G.J. t. CCXXV, pág. 707; 15 de septiembre de 1998, G.J. t. CCLV, pág. 588 y 12 de febrero de 2007, exp. 00492-01, 14 de agosto de 2007, exp. 08834 – 01.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación
Edificio Elemento, Ac. 26 #69-76
601 5144370
www.icfes.gov.co

ACTA DE RESCILIACIÓN DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° ICFES-532-2025

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECLARA** que el contrato referenciado en la cláusula primera no tendrá efectos en el ordenamiento jurídico ni retroactiva ni en el futuro.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C, a través de la Plataforma Electrónica de SECOP II, por cada uno de sus integrantes.

Revisó: Borman Rengifo Suaza – Contratista Secretaria General
Revisó: David Fernando Díaz Palacio - Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales.
Revisó: Víctor Raúl Tovar Méndez - Coordinador Contractual Subdirección Abastecimiento y Servicios Generales
Proyectó: Guillermo Andrés Londoño Ruiz – Contratista Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación
Edificio Elemento, Ac. 26 #69-76
601 5144370
www.icfes.gov.co